

	PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL PERCENTIL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	Código: P-MI-004
		Fecha: 07/01/2025
		Versión: 02

1. OBJETIVO:

Emitir resolución con el fin de fijar el percentil del impuesto sobre la renta del Estatuto Tributario Parágrafo 3, Numeral 1. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU -0520

2. ALCANCE:

El procedimiento inicia con la consulta y descarga de los datos oficiales del API2, BCI7 y del Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos (IPC-U) y finaliza con la publicación de la resolución en la página web de la UPME.

RESPONSABLES:

Subdirector de Minería
 Profesional Especializado 2028-19
 Profesional Especializado 2028-17
 Profesional Especializado 2028-24
 Profesional Especializado 2028-20
 Profesional Especializado 2028-22
 Profesional de Gestión Jurídica y Contractual

COPIA NO CONTROLADA

3. GLOSARIO:

Clasificaciones internacionales de actividades económicas y productos (CIIU): Es un criterio establecido el cual adopta la clasificación internacional de actividades económicas Revisión 4 homologada con la Clasificación Central de Productos - CPC Revisión 2, adaptadas para Colombia y definidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

API2: La evaluación del precio de carbón API 2 es la referencia de precios de índice de referencia para el carbón que se importa al noroeste de Europa. Se calcula como un promedio de la evaluación del precio CIF ARA de Argus y el marcador IHS McCloskey NW Europe Steam Coal.

BCI7: Refleja los valores diarios de flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados por SSY Mineral FFA Report con fuente Baltic Exchange

Deflactación: Transformar una magnitud económica expresada en términos corrientes a los precios de un año base. El valor de un bien o servicio es igual al producto de su cantidad por el precio del mismo ($V=Q \times P$), por tanto, la operación de deflactar consiste en separar o disgregar Q (la cantidad) de P (el precio). El

	PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL PERCENTIL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	Código: P-MI-004
		Fecha: 07/01/2025
		Versión: 02

resultado muestra pues, el valor real del flujo o fondo correspondiente a la variable económica considerada, es decir, el valor a precios constantes.

5. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN Y CONTROL

Capítulo II impuesto sobre la renta para personas jurídicas Art.10 Parágrafo 3 N. 1 Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas, así:

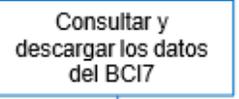
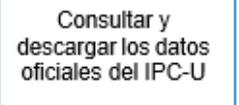
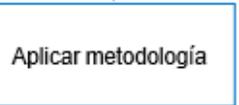
1. Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU -0520, así:

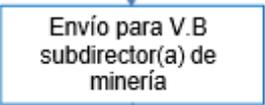
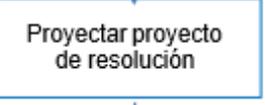
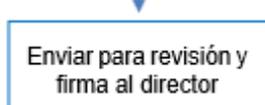
Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta	Condición de adición de los puntos adicionales
<i>Cero (0) puntos adicionales Cero por ciento (0%)</i>	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil sesenta y cinco (65) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>
<i>Cinco (5) puntos adicionales Cero por ciento (5%)</i>	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por entre el percentil sesenta y cinco (65) y setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>

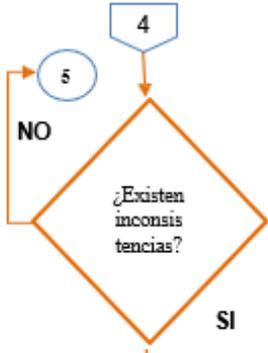
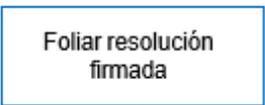
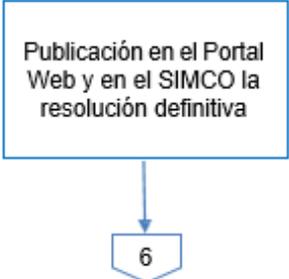
Los precios de la tabla anterior para las actividades económicas extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU - 0520, corresponderán al precio promedio internacional del carbón de referencia APIZ, restado por el valor del flete BC17 (API2 - BC17) USD/Tonelada, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

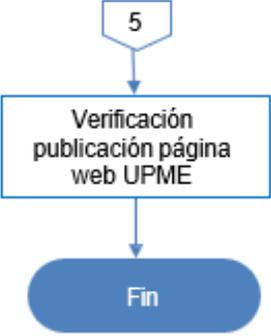
	PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL PERCENTIL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	Código: P-MI-004
		Fecha: 07/01/2025
		Versión: 02

No. /PC	Flujograma	Actividad	Responsable	Registro o documento
1		Consultar y descargar los datos oficiales del precio promedio internacional del carbón de referencia API2 (Suscripción Argusmedia).	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Datos recolectados
2		Consultar y descargar los datos oficiales del precio promedio internacional del valor del flete BCI7.	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Datos recolectados
3		Consultar y descargar los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país. https://www.bls.gov/news.release/cpi.toc.htm	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Datos recolectados
4		Aplicar metodología para la obtención del percentil de acuerdo a la condición de puntos adicionales determinado por la DIAN.	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Base de cálculo y resultado del percentil de acuerdo a la metodología utilizada.
5 P.C		Punto de Control Revisión de datos y validación de la fórmula se realiza por pares, previa asignación del subdirector(a) de minería. ¿Los resultados son consistentes? NO: Pasa a la actividad 1, 2, 3 SI: Pasa a la actividad 6	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Base de cálculo y resultado del percentil de acuerdo a la metodología utilizada

No. /PC	Flujograma	Actividad	Responsable	Registro o documento
6		Proyectar los soportes técnicos de la resolución, donde se evidencie paso a paso la metodología utilizada y los datos utilizados.	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Soportes técnicos
7		Remitir al subdirector(a) de Minería para V. B, por medio de correo electrónico.	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Visto bueno en soporte técnico
8		Elaborar el proyecto de resoluciones a partir de los soportes técnicos.	Asesor o Prof. Esp. Del área jurídica asignada	Proyectos de Resoluciones
9		Enviar comunicación oficial a la Dian con el proyecto de resolución, mediante memorando en Orfeo.	Profesional Esp. 2028 – 19 y 17 Profesional Esp. 2028-24 y 22	Comunicación Oficial
10		Remitir para revisión y firma el proyecto de resolución al director general, tres días antes de la fecha de publicación definitiva si no se reciben comentarios por parte de la Dian por medio del correo electrónico.	Asesor Jurídico o Prof. Esp. Jurídico asignado	Correo Electrónico Publicación en página WEB

No. /PC	Flujograma	Actividad	Responsable	Registro o documento
11 PC		<p>Punto de control Revisar el proyecto de resolución si no existen inconsistencias firmar, si existe citar reunión para verificación, aclaración y ajustes antes de la fecha de publicación definitiva.</p> <p>¿Los resultados son consistentes? NO: Pasa a la actividad 5 SI: Pasa a la actividad 12</p>	Director General	Proyecto de resolución firmada.
12		Publicar en la página web los proyectos de resolución que incluyen los soportes técnicos, tres días hábiles previos a la fecha de publicación definitiva (para comentarios).	Profesional Especializado OGI	Publicación en página WEB.
13		Foliar resolución firmada y enviar copia al archivo mínimo dos días hábiles previos a la fecha de publicación definitiva. Remitir a profesional especializado gestión administrativa	Asesor Jurídico o Prof. Esp. Jurídico asignado.	Proyecto de resolución firmada y foliada.
14		Publicar en Portal Web y en el SIMCO resolución definitiva	Prof. Esp. OGI	Publicación página web.

	PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL PERCENTIL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	Código: P-MI-004
		Fecha: 07/01/2025
		Versión: 02

No. /PC	Flujograma	Actividad	Responsable	Registro o documento
15		Verificar publicación en página web UPME	Subdirector de Minería.	Página web

7. ANEXOS

Se anexa comunicación oficial de la Dian, dando respuesta a la consulta enviada por la UPME. ¿Cuál es la metodología aplicable para realizar la deflactación con el Índice de Precios al Consumidor? y para efectos de la expedición del acto administrativo, ¿cuál será el primer año gravable?

8. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción de los cambios
28/12/2023	1	Creación de nuevo del procedimiento para la fijación del percentil del impuesto sobre la renta del estatuto tributario.
07/01/2025	2	Se ajusta la plantilla del documento de acuerdo con los lineamientos definidos por Cero Marcas

**Radicado Virtual No.
00012023019175**

100208192-1121

Bogotá, D.C., octubre 30 de 2023.

Señores

CONTRIBUYENTES

juridicanormativa@dian.gov.co

Ref.: Tercera adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022

Tema: Impuesto sobre la renta y complementarios
Descriptores: Tarifa
Fuentes formales: Artículo 240 del Estatuto Tributario
Artículo 1.6.1.5.7. del Decreto 1625 de 2016

Cordial saludo.

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas (el «Impuesto» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023).

V. PUNTOS ADICIONALES A LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO

5. ¿Desde cuándo se deben contar los 120 meses de que trata el párrafo 3° del artículo 240 del Estatuto Tributario?

Para efectos de la determinación de los puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta, el párrafo 3° del artículo 240 *ibidem* parte de la base de «*los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración*».

Lo anterior implica que se deben calcular dos precios promedio: (i) el mensual de los últimos 120 meses y (ii) el de los meses transcurridos en el año de la declaración del impuesto sobre la renta. Los meses para calcular el primero no deben corresponder a los mismos meses que se han tenido en cuenta para calcular el segundo.

1 De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2 De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.



Esto significa que los últimos 120 meses se deben contar regresivamente desde el último mes (diciembre) del año gravable anterior al año que es objeto de declaración.

No sobra recordar que «año», en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, «es el mismo año calendario que comienza el 1o de enero y termina el 31 de diciembre», de conformidad con el artículo 1.6.1.5.7. del Decreto 1625 de 2016.

Para ilustrar lo anterior, en relación con el año gravable 2023: (i) el precio promedio mensual de los últimos 120 meses deberá calcularse teniendo en cuenta los meses de diciembre de 2022 a enero de 2013 y (ii) el precio promedio de los meses transcurridos en el año de declaración deberá calcularse teniendo en cuenta los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

ALFREDO RAMIREZ

Firmado digitalmente por

ALFREDO RAMIREZ CASTAÑEDA

CASTAÑEDA

Fecha: 2023.10.30 10:24:09 -05'00'

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Bogotá,

D.C.

Con copia al peticionario del Radicado N° 000782-100084289 del 14/07/2023 y:

Doctora

CECILIA RICO TORRES

Directora de Gestión de Impuestos

U.A.E. DIAN

cricot@dian.gov.co

Doctor

ANDRÉS ESTEBAN ORDÓÑEZ PÉREZ

Director de Gestión de Fiscalización

U.A.E. DIAN

aordonezp@dian.gov.co

Doctor

ANDRÉS FERNANDO PARDO QUIROGA

Director Operativo de Grandes Contribuyentes

U.A.E. DIAN

apardoq@dian.gov.co

Proyectó: Luz Ángela Guerrero Salcedo

Revisó: Tomás Jaramillo Quintero

100208192-1117

Bogotá, D.C., octubre 25 de 2023.

Doctora
SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretaria General
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
olga.arague@upme.gov.co
yenny.barrera@upme.gov.co

Ref.: Radicado N° 000782-100084289 del 14/07/2023

Cordial saludo, Dra. Royá.

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

Mediante el radicado de la referencia se consulta:

¿Cuál es la metodología aplicable para realizar la deflactación con el Índice de Precios al Consumidor?

Para efectos de la expedición del acto administrativo, ¿cuál será el primer año gravable?

Al respecto, este Despacho carece de competencia para determinar la metodología, objeto de consulta, ya que -de hecho- se trata de un asunto del resorte de la UPME.

Precisamente, el párrafo 3° del artículo 240 del Estatuto Tributario señala que “Para la aplicación de los puntos adicionales, la Unidad de Planeación Minero Energética, en el caso de las actividades de extracción de hulla (carbon (sic) de piedra) CIIU- 0510 y extracción de carbón lignito CIIU - 0520 (...) publicarán a más tardar, el último día hábil de enero de cada año, mediante resolución la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así comó (sic) la tabla de percentiles de precios promedio mensual (sic)”.

En todo caso, no sobra recordar que “Atendiendo lo instaurado en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, resulta claro que los puntos adicionales en comento son aplicables para el año gravable 2023, teniendo en cuenta que la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 (que modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario) ocurrió el 13 de diciembre de 2022” (subrayado fuera de texto) (cfr. Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022).

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Bogotá,

D.C.

Proyectó: Luz Ángela Guerrero Salcedo

Revisó: Tomás Jaramillo Quintero